



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL
— SALA IV —

CAF 16182/2015/CA2: “**Choque Quispe, Marcelina Martha c/ E.N. – M. Interior – DNM s/ Recurso Directo DNM**”

Buenos Aires, diciembre de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1º) Que, a fs. 300/303, este Tribunal sostuvo que el pronunciamiento dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación a fs. 342/343 —al invocar expresamente su precedente de Fallos: 345:905 a fin de ponderar la dispensa por razones de reunificación familiar en el caso— imponía la **remisión de las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Migraciones** (en adelante, DNM) para que revaluara la situación de la extranjera, de conformidad con los elementos probatorios arrojados al litigio.

Ello, con sustento en su carácter de autoridad de aplicación exclusiva en la materia, conferida legalmente.

En tales condiciones, suspendió el trámite de la presente causa, a resultas de lo que se decidiera en sede administrativa.

2º) Que, mediante presentación de fs. 304/308, la DNM informó que, concomitantemente a la tramitación del recurso extraordinario federal deducido, había dictado dos nuevos actos administrativos respecto de la Sra. Choque Quispe, cuyos facsímiles incorporó al pleito, a saber:

(i) la **disposición SDX 175621/22**, del 2.11.2022 —esto es, *exactamente un año antes del fallo de la Corte federal*—, por la que revocó el acto de extrañamiento originario —disposición SDX 124272/11— e intimó a la extranjera a regularizar su situación, bajo apercibimiento de ordenar su expulsión del país; y

(ii) la **disposición SDX 38429/23**, del 8.03.2023, por la que le concedió la residencia permanente en el territorio nacional.

3º) Que, las sentencias deben ceñirse a las circunstancias existentes al momento de ser dictadas (Fallos: 301:693; 310:670; 320:2603), pues el Tribunal tiene vedado expedirse sobre planteos que devienen abstractos, en tanto todo pronunciamiento resultaría inoficioso al no decidir un conflicto litigioso actual (doctrina de Fallos: 317:1469; 318:2438; 327:664; 329:187; 331:2470; 339:727; 341:122 y 471, entre otros; asimismo, esta Sala, “*Harlye S.A. c/ E.N. – Min. Producción – SCI y otro s/ Proceso de Conocimiento*”, resolución del 04.07.2019).

En tales condiciones, el dictado de los actos administrativos *supra* referidos ha tornado abstractas las apelaciones sometidas a esta Alzada (cfr. considerando 2º), razón por la que deviene inoficioso fallar en estas actuaciones.



En virtud de lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE**: Declarar inoficioso un pronunciamiento en estas actuaciones. Los gastos causídicos de ambas instancias se distribuyen por su orden, en atención al modo en que se dirime la cuestión (art. 68, segundo párrafo, del CPCCN).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORÁN

ROGELIO W. VINCENTI

